



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 8 de julio de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 18 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120220019200 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	LUDYS GOMEZ DOMINGUEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, julio dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLYSS y Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante LUDYS GOMEZ DOMINGUEZ a través de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado ASDRUVAL CARDOZO ROJANO, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N° 72.137.639, Portador de la Tarjeta Profesional N° 69.821 del C.S.J..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
Rad. 2022-00192

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb0276902aaeec456acacdf740a9ef30942231037d4e0aa9d6299eff9cc6f1a**

Documento generado en 18/07/2022 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>